

ALBEMARLE U.S.,INC. (antes ROCKWOOD
LITHIUM INC), RUT N°59.001.160-6

HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTOS
QUE INDICA EN MONEDA EXTRANJERA.

Santiago,

18 FEB 2018

RES. EX. 17.500 N° 24 /

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario, D.L. N°830, de 1974, el Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; D.F.L. N°7, de 1980, la Resolución Ex. N° 700, del 28 de noviembre del año 2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución Ex. N° 27 de 25.02.2009; Resolución Ex. N° 43 de 31.03.2009 y Resolución Ex. N° 129 del 29 de diciembre de 2017, todas de este Servicio.

2. La presentación Formulario 2117, Folio 4817, de fecha 08.09.2017, realizada por [REDACTED], RUT N° [REDACTED] en representación de ALBEMARLE U.S.,INC. (antes ROCKWOOD LITHIUM INC), RUT N°59.001.160-6, mediante la cual solicita autorización para pagar y declarar el impuesto adicional de la referida sociedad en Dólares de los Estados Unidos de América, en virtud de lo dispuesto en el considerando N°5 de la Res. Ex N° 43 de fecha 31.03.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente ALBEMARLE U.S., INC. (antes ROCKWOOD LITHIUM INC), RUT N°59.001.160-6, mediante Resolución Exenta N° 128, de 28/12/2016, se encontraba incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes, al momento de la presentación del Formulario 2117, Folio N° 4817 de fecha 08.09.2017, pero mediante Resolución Exenta N° 129 del 29 de diciembre de 2017, fue excluido de la referida nómina para el año 2018.

2. Que, sin perjuicio de lo anterior, el resolutivo N°7 de la Resolución Exenta N° 129 del 29 de diciembre de 2017, establece que es esta Dirección, debe resolver aquellas solicitudes administrativas que se hayan presentado mientras el solicitante haya sido parte de la Nómina de Grandes Contribuyentes, aun cuando la compañía haya salido de la citada nómina antes de resolver su petición. Así el indicado resolutivo N° 7 señala lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, la fiscalización y/o tramitación de solicitudes administrativas presentadas por aquellos sujetos que, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, hubiese sido iniciada, instruida o dispuesta, según el caso, por la Dirección de Grandes Contribuyentes, continuará bajo jurisdicción de ésta, hasta su debido término, no obstante que el sujeto no haya sido calificado como

tal. Igual instrucción regirá, tratándose de contribuyentes que, formando parte de la nómina que establece la citada resolución, se encuentren sometidos a actuaciones de fiscalización o de resolución de solicitudes administrativas y pierdan la calificación de Grandes Contribuyentes.

3. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, indicando que es una sociedad sin domicilio en Chile, que participa como socio en un 55% del capital de Albemarle Limitada (antes Rockwood Lito Limitada), RUT N° 85.066.600-8, sociedad que se encuentra incluida en la Nómina de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con la Resolución Ex. N°129 del 29 de diciembre de 2017, y que esta última sociedad cuenta con autorización de este Servicio para llevar su contabilidad en moneda extranjera y para declarar y pagar los impuestos en dólares de los Estados Unidos de América, según Resolución Exenta N°22 y 135, ambas de 2009.

4. Que, de la revisión efectuada y de acuerdo con la información que se encuentra registrada en este Servicio la sociedad ALBEMARLE U.S.,INC. es socia de ALBEMARLE LIMITADA, con un 55% de participación en el capital, encontrándose esta última autorizada a llevar contabilidad en moneda extranjera, dólar de los Estados Unidos de América según Resolución Ex. N°22, del 16-02-2009, así como a declarar y pagar en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América el Formulario 22, desde 01-01-2008 y Formulario 50 desde el 01-09-2009, según Resolución Ex. N°135. Del 30-09-2009.

5. Que, el artículo 18 del Código Tributario señala: *"Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera (...). 3) Asimismo, el Servicio estará facultado para: a) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2), declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad. (...) b) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera. (...)"*.

6. Que, la Resolución Exenta SII N°43 del 31-03-2009, en su considerando N°5 señala que, *"tratándose de los socios sin domicilio o residencia en Chile de sociedades de personas constituidas en el país, se considera conveniente que estos puedan solicitar ante el Director Regional correspondiente al domicilio de dicha sociedad o ante el Director Grandes Contribuyentes si aquélla se encuentra incluida en la Nómina de Grandes Contribuyentes, la autorización para declarar y pagar el Impuesto Adicional del Artículo 60 inciso 1° de la Ley sobre impuesto a la Renta en la misma moneda extranjera en la que lleva su contabilidad, declara y paga sus impuestos y las retenciones del citado Impuesto Adicional, la sociedad de la cual son socios."*

7. Que, mediante la autorización a que se refiere esta resolución no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre del año 2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

8. Que, de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **ALBEMARLE U.S.,INC. (antes ROCKWOOD LITHIUM INC)**, RUT N°59.001.160-6, cumple con lo establecido en el considerando N°5 de la Resolución Exenta SII N°43 del 31-03-2009.

9. Que, atendido a lo indicado por el artículo 18 N°2 del Código Tributario y la Resolución Exenta SII N°43 del 31-03-2009 procede acoger la solicitud del contribuyente.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **ALBEMARLE U.S.,INC.** (antes **ROCKWOOD LITHIUM INC**), RUT **N°59.001.160-6**, autorizándolo a declarar y pagar el Impuesto Adicional del Artículo 60 inciso 1° de la Ley sobre impuesto a la Renta en Dólar de Estados Unidos de América.

Este Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines".



CSP/KRB/CGO
DISTRIBUCIÓN:

██████████, RUT N° ██████████ en representación de ALBEMARLE U.S.,INC., RUT N° 59.001.160-6
• Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes

